

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 2602 DE 2025

(25 de noviembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, según nombramiento mediante Resolución No. 1459 de 2024, y conforme la delegación de funciones de la Resolución No. 0841 del 02 de junio de 2023, modificada mediante la Resolución No. 1988 del 04 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, con carácter de **organismo nacional de seguridad** cuyo objetivo es el de “*articular, coordinar y ejecutar la **prestación del servicio de protección** a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, **se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños***”

contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGS y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en ese sentido, queda a cargo de LA UNP, el Programa de Prevención y Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015. Este Programa fue creado en el año 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y debido al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Que la cobertura de protección que se debe brindar por la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4065 de 2011, es la siguiente: "5. *Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o externo que le señala el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.*"

Que dentro de las funciones citadas en el artículo 4 del Decreto 4065 de 2011 está la de "(...) *Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial (...)*"; por tanto, para el desarrollo de sus funciones cuenta con armas de fuego de uso restringido que se encuentran dentro de la clasificación del Decreto Ley 2535 de 1993 "(...) **ARTÍCULO 9.- Armas de uso restringido. Las armas de uso restringido son armas, que de manera excepcional, pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial, tales como: (...) b. Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras. (...)**" y el Decreto 1070 de 2015 "(...) **Artículo 2.2.4.1.1. Armas Autorizadas. En desarrollo del párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 2535 de 1993, las armas, municiones de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública, que pueden portar los miembros de los organismos nacionales de seguridad o cuerpos oficiales armados de carácter permanente creados o autorizados por la ley, son las siguientes: a) Pistolas y revólveres de calibre superior a 9.652 mm. (38 pulgadas); b) Pistolas de funcionamiento semiautomático o automático y subametralladoras. (...)**".

En procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan **los numerales 11, 13 y 19 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015** y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 1139 de 2021 que modifica y adiciona los artículos 2.4.1.2.2, 2.4.1.2.3, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, normativas mediante las cuales el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".

RESOLUCIÓN DGRG 2602 DE 2025

Página 3 de 5 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

Que en ese orden de ideas, a la luz de las anteriores disposiciones la UNP es la Entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto 1139 de 2021 a favor de las personas cobijadas por el Programa de Prevención y Protección que esta lidera (...) *de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales (...)* en atención a lo integralmente dispuesto por el principio de concurrencia que resalta el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), en desarrollo de su misionalidad requiere la adquisición de **munición águila calibre .40 S&W** para las diferentes armas de fuego que son asignadas a los servidores públicos y a los diferentes esquemas de protección que maneja la entidad para el desarrollo de sus objetivos principales, y a su vez, para llevar a cabo las diferentes actividades necesarias para la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal operativo y misional. Por lo tanto, esta munición es fundamental para cumplir con los requerimientos técnicos y tácticos establecidos en dichas actividades.

Que la Industria Militar-Indumil, es una empresa industrial y comercial del Estado colombiano encargada de la fabricación y comercialización de armas, municiones, explosivos y accesorios de voladura. Su principal objetivo es atender las necesidades de la defensa nacional, la seguridad, la minería, la infraestructura vial y la construcción.

Que en este sentido, INDUMIL es la entidad facultada para celebrar contratos, acuerdos, alianzas y/o convenios con entidades públicas, ya que su función principal es la de producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. En el mismo sentido, el artículo 209 de la Constitución establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6 el Principio de Coordinación, estableciendo que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades. Administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el literal c y d del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla:

*"(...) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición; (...)"*.

Que al tenor de las precitadas disposiciones, el procedimiento a que se refiere el presente artículo corresponderá a uno de contratación directa, cuyas etapas mínimas serán las especificadas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y que el contrato a celebrar es un contrato de compraventa con carácter de Contrato Interadministrativo, definido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que prevé: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 califica los contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Que atendiendo la modalidad de contratación, hay que manifestar que, en materia de contratación directa, no aplican los Acuerdo Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado colombiano, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Que para el presente proceso de contratación, INDUMIL presentó oferta comercial, documento que hace parte integral del proceso de contratación.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$176.412.000)** Incluido IVA, demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada; amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **260525** del 25 de julio de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-010-001 MUNICIONES.

RESOLUCIÓN DGRG 2602 DE 2025

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la causal de contratación directa dispuesta en el literal c) y d) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con Empresa Industrial y Comercial del Estado **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**, empresa identificada con **NIT. 899.999.044-3**, cuyo objeto es “Contratar la adquisición de munición para ser utilizada en las armas asignadas en los esquemas de protección, y en los entrenamientos y reentrenamientos del personal de la UNP”, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, hasta por un valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$176.412.000)** Incluido IVA, demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada; amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **260525** del 25 de julio de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-010-001 MUNICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO – PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa serán publicados y estarán para consulta en la Plataforma SECOP II y en la Sede principal de la entidad ubicada en la Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO – RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Secretario General - Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Nicolás Ibarra Hernández		25/11/2025
Revisó	Alfonso Moreno Moreno Alida Calderón Ospina	 	25/11/2025
Aprobó	Juan Camilo Chavarro Marín		25/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			